



Ciudad de Buenos Aires, 27 de febrero de 2023

**Dictamen Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 5/2023**

**VISTO:**

La Actuación N° A-01-00003424-6/2023 sobre “CONTROL E INSPECCIÓN DE REGISTRO”, y

**CONSIDERANDO:**

Que los Consejeros Alberto Biglieri, Genoveva Ferrero y Javier Concepción, remiten una propuesta para la creación de una mesa de trabajo a ser coordinada por esta Comisión con el objeto de elaborar una serie de iniciativas tendientes a avanzar en la transferencia de competencias vinculadas al control judicial de las funciones de inscripción y fiscalización de las personas jurídicas que se desenvuelven y tienen su asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires así como de los inmuebles en ella registrados.

Que en dicho sentido, esgrimieron que *“Las decisiones societarias y asociativas y las emitidas por el Registro Propiedad Inmueble no encuentran tutela judicial efectiva en el ámbito de la justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y recae como remedio en los fueros judiciales nacionales (civil y/o comercial) o federales (contencioso administrativo federal), pese a la ya reconocida doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al respecto”*.

Que en función de lo expresado, solicitan la creación de una mesa de trabajo a fin de analizar las acciones que la transferencia de las competencias en la materia requiera, así como para determinar los alcances, progresividad y factibilidad de su implementación. En esa inteligencia, explican que surge la necesidad de considerar las posibles propuestas de competencias a asumir junto con la estimación de los tribunales o dependencias requeridas para alcanzar dichos fines.

Que la reforma constitucional de 1994, a través de su artículo 129, estableció la autonomía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires otorgándole un régimen de gobierno autónomo con facultades propias de legislación y jurisdicción, fortaleciendo, en consecuencia, el sistema federal argentino.



Que por otro lado, cabe advertir que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha consolidado una tesis amplia tendiente a completar la autonomía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en cumplimiento de la manda del artículo 129 de la Constitución Nacional, que le otorgó un estatus jurídico distintivo en el sistema federal argentino y estableció que *“tendrá un régimen de Gobierno autónomo con facultades propias de legislación y jurisdicción”*.

Que en tal sentido, corresponde recordar que el Máximo Tribunal tiene dicho que *“[...] la Constitución federal le reconoce a la Ciudad de Buenos Aires su autonomía [...] el carácter nacional de los tribunales ordinarios de la Capital Federal es meramente transitorio”* y agregó que *“[...] si bien el carácter nacional de los tribunales de la Capital Federal pudo tener sustento en el particular status que esta tenía con anterioridad a la reforma constitucional de 1994, lo cierto es que, producida esta modificación fundamental, las competencias que actualmente ejerce la justicia nacional ordinaria, que vale reiterar, no son federales, deben ser transferidas a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”* (“Corrales”, Fallos 338:1517).

Que el criterio antes mencionado, fue sostenido por nuestro Máximo Tribunal en los casos, “Nisman” (Fallos 339:1342), “Sapienza” (Fallos 340:103), “José Mármol” (Fallos 341:611), “Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires c/Córdoba s/ejecución fiscal” (Fallos 342:533), “Bazán” (Fallos 342:509), “Panaciuk” (Fallos 343:432) y “GCBA c/ Estado Nacional (PEN)” (Fallos 344:809).

Que una de principales funciones de la Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es la de contribuir al mejoramiento mediante la generación y desarrollo de todo tipo de medidas, proyectos y actividades que permitan que nuestra justicia se encuentre preparada de cara a la aceptación, en el corto o mediano plazo, de nuevas competencias y el mejoramiento del servicio de justicia.

Que resulta trascendente destacar que la propuesta acompañada no implica la ampliación en ningún modo de la estructura orgánica del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en consecuencia, no generara impacto presupuestario, erogación o costo adicional alguno para el organismo.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la Ley N° 31;



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**

Consejo de la Magistratura

*“1983-2023. 40 Años de Democracia”*

**LA COMISIÓN DE TRANSFERENCIA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN Y DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA NACIÓN A LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES DICTAMINA:**

**Artículo 1º:** Proponer al Plenario de Consejeros la creación de una mesa de trabajo en el ámbito de la Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el fin de investigar, recabar datos y elaborar informes en miras a una eventual transferencias de competencias en materia de control judicial de las funciones de inscripción y fiscalización de las personas jurídicas que se desenvuelven y tienen su asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires así como de los inmuebles en ella registrados.

**Artículo 2º:** Regístrese y remítase a la Secretaría Legal y Técnica a sus efectos.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

# **FIRMAS DIGITALES**



